



Municipalidad de Distrital de Usquil

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006– 2022 – MDU

Usquil, 26 de Octubre de 2022.

POR CUANTO EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE USQUIL.

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 020-2022, de fecha 26 de Octubre de 2022, Informe N° 352-2022-MDU/SGDIS, de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por la Sub gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la MDU, Informe Legal N° 004-2022-MDU/AL/CRLV, de fecha 19 de octubre de 2022, suscrito por el Asesor Legal Interno, Informe N° 114-2022-GM-MDU, de fecha 26 de octubre de 2022, sobre Aprobar la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDA CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE USQUIL – PROVINCIA OTUZCO – REGIÓN LA LIBERTAD;** y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar, de la **Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, que refiere, sobre la Autonomía; y, la misma señala lo siguiente: “...Los gobiernos locales gozan de **autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...**”. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la referida **Ley Orgánica de Municipalidades**, en su Artículo 40º, establece que: “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.; asimismo, el Artículo 73º señala que las Municipalidades distritales asumen las competencias y ejercen las funciones específicas en materia de servicios sociales locales: “6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuvan al desarrollo y bienestar de la población, (...). 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”.

Que, los acápites 2.4) y 2.6) del numeral 2 del artículo 84º, señala que es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como el apoyo en la población en riesgo.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28983 “Ley de Igualdad de Responsabilidades entre Varones y Mujeres”, establece los principios: “a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual y social. b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluriculturalidad, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etéreos más afectados por la discriminación”. El artículo 6° de la citada norma señala “... El Poder ejecutivo, gobiernos locales y gobiernos regionales, en todos los sectores, adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal...”

Que, el artículo 7° de la Ley para Prevenir, Prohibir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos – Ley N° 30314, señala “...los gobiernos locales adoptan, mediante respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos...”

Que, el Decreto Legislativo N° 1410, incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulado en la Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el “Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual (Numeral 2.2) y en su Política 6, sobre Inclusión: “Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación” (Numeral 6.4):

Que, mediante Ordenanza Distrital N° 015-2019-MDU del 16 de diciembre del 2019, se crea la Instancia Distrital de Concertación para erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Distrito de Usquil (IDC – Usquil), teniendo como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel distrital, en el marco de la Ley N° 30364.

Que, mediante Informe N° 352-2022, la Subgerente de Desarrollo e Inclusión Social de la MDU y Secretaria Técnica de la IDC Usquil, remite hacia el despacho de alcaldía el Informe técnico para la sustentación en sesión de concejo la emisión de la ordenanza municipal que prevenga, prohíba y sancione los actos que se consideren como acoso sexual en espacios públicos del Distrito de Usquil.

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el concejo municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la emisión de la:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL
EJERCIDA CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS PÚBLICOS EN
EL DISTRITO DE USQUIL**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, regular, establecer responsabilidad y sancionar por todo acto de violencia y/o acoso sexual producido en espacios públicos, y que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas dentro de la jurisdicción del Distrito de Usquil, de manera tal que se proteja a aquellas frente a comportamientos inapropiados y/o de índole sexual.



Esta Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar a la convivencia, dando una respuesta equilibrada, partiendo de la base del reconocimiento del derecho de todos los ciudadanos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad. Sin embargo, este derecho conlleva la necesaria asunción de determinados deberes de convivencia y respeto a la libertad dignidad y a los derechos de los demás.

Para el objetivo enunciado en el presente artículo, el desarrollo de la Política Pública se enfocará en:

- Sensibilizar, prevenir y prohibir todo acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad y la integridad física y psicológica de las personas, con miras a erradicar el acoso, hostigamiento, acoso callejero, acoso sexual y cualquier otro acto de violencia realizado en espacios públicos y establecimientos que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del Distrito de Usquil.
- Imponer responsabilidades y sanciones, garantizando con ello los derechos humanos, la dignidad, el respeto y el bienestar de toda mujer u hombre de cualquier edad.

ARTÍCULO 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza será de aplicación en los espacios públicos conformados por las vías públicas y zonas de recreación pública, así como en los establecimientos que desarrollen actividades económicas, o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, religiosos u otros; dentro de la circunscripción del Distrito de Usquil, siendo de estricto cumplimiento para todas aquellas personas naturales y jurídicas.

ARTÍCULO 3°.- ÓRGANOS COMPETENTES

- 3.1. Sub Gerencia de Desarrollo Social e Inclusión Social.** - Es el órgano de línea responsable de la coordinación, seguimiento y evaluación de aplicar las medidas de prevención, y protección de la población frente al acoso sexual en espacios públicos, labor que podrá desarrollar en coordinación con los distintos órganos y unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Usquil.



3.2. Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente – DEMUNA Usquil. – Es el órgano encargado de realizar las diligencias que sean pertinentes en la investigación y sanción o esclarecimiento de los hechos, así como derivar los actuados a la gerencia competente. Del mismo modo, realiza acciones de sensibilización, evaluando y aplicando medidas de prevención y protección a la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

3.3. Oficina de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana. – Es el órgano de línea competente para implementar las medidas de prevención, protección y desarrollará las siguientes acciones:

- a) Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo con miembros de serenazgo, personal de vigilancia, juntas vecinales y otras organizaciones o miembros sectoriales, a fin de prevenir el acoso sexual en espacios públicos;
- b) Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes;
- c) Orientar y derivar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos;
- d) Diseñar y programar campañas de sensibilización e información en instituciones educativas y otras instituciones sociales que existan en el Distrito de Usquil, y;
- e) Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

3.4. La Gerencia de Desarrollo y Gestión Ambiental. – A través de la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Comercialización, es competente para realizar la fiscalización municipal e imposición de sanciones administrativas, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza por parte de los establecimientos comerciales, edificaciones y otros.

ARTÍCULO 4° – SUJETOS

Para efectos de la presente Ordenanza, se considera:

- **Acosador o Acosadora:** Toda persona que realiza un acto (s) de acoso sexual, acoso callejero, acecho y cualquier otro acto de violencia que atente contra la honra, la dignidad, la integridad física y psicológica de las personas en espacios públicos, en establecimientos que desarrollen actividades económicas y otros.
- **Acosado o Acosada:** Toda persona que es víctima de acoso sexual, acoso callejero. Acecho, y cualquier otro análogo en espacios públicos y establecimientos que desarrollen actividades económicas.

ARTÍCULO 5° – DEFINICIONES

Para efectos de mejor entendimiento y aplicación de la presente Ordenanza deberá entenderse como:

1. **Acoso sexual en espacios públicos.** – Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual que se manifiesta mediante frases, gestos, silbidos, sonidos (que son naturalizados y legitimados como piropo), rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o vehículos motorizados o no motorizados), entre otros, realizado por una o más personas en contra de una u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que invaden el espacio físico de

manera grosera o irrespetuosa, afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y que interrumpa el tránsito fluido, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en los espacios públicos y establecimientos que desarrollen actividades económicas.

2. **Acoso sexual como delito (Art. 176 – B, del Código Penal).** – El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

- 2.1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
- 2.2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 2.3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
- 2.4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
- 2.5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
- 2.6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

3. **Acecho.** – Acción de acechar; entendiéndose este como observar y mirar a escondidas y con cuidado con connotaciones sexuales.
4. **Establecimiento.** – Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro.
5. **Vía pública.** – Espacio de dominio público común donde transitan personas o circulan vehículos.
6. **Transporte público.** – Medio de transporte vía terrestre o fluvial (Rápidos, botes petroleros, vehículos menores, motos, mototaxis, entre otros).
7. **Espacio personal.** – El espacio en torno a una persona, en cualquier punto dentro del cual, la entrada de otra hace que la persona se sienta víctima de una intrusión, lo que le lleva a manifestar desagrado.
8. **Lugar expuesto al público.** – Inmueble privados los cuales, mediante la observación, los conductores poseedores o propietarios pueden ser percibidos desde el interior por terceros (ejemplo: garajes, vidrios, ventanas).
9. **Lugar público en sentido estricto.** – Plaza, parque o calle u otra arteria pública análoga.
10. **Lugar abierto al público.** – Estadios, coliseos, polideportivos, salones, teatros, cines, biblioteca, iglesia o lugares de culto, espacios de esparcimiento, mercado o mercadillo, etc.



11. **Lugar de embarque y desembarque (Puertos).** – Espacio público destinado al embarque y desembarque de personas o cualquier producto destinado a la actividad comercial, que genere aglomeración de población.

ARTÍCULO 7.- CONCERTACIONES ESTRATÉGICAS

Se consolida la participación estratégica de las siguientes instituciones, cuya intervención será de sensibilización a la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

- 
- 7.1. Estrategia Rural Usquil – Programa Nacional Aurora – Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;
 - 7.2. Instancia Distrital de Concertación para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar en Usquil – IDC Usquil;
 - 7.3. Comité Distrital de Seguridad Ciudadana - CODISEC Usquil;
 - 7.4. World Vision Perú.



TÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 8.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO, OPERATIVO Y OTROS



La Municipalidad Distrital de Usquil a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y la Oficina de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana podrán realizar concertaciones estratégicas con las instituciones mencionadas en el acápite anterior, a fin de poder realizar y garantizar las capacitaciones al personal de todas las demás áreas municipales sin excepción, así como también, a instituciones educativas, instituciones públicas y a la población en general sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos.

ARTÍCULO 9.- CAMPAÑAS EDUCATIVAS E INFORMATIVAS, SENSIBILIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN

- 
- 9.1. La Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social podrá realizar concertaciones estratégicas para proveer e impulsar campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a los propietarios de establecimientos que desarrollen actividades comerciales y población en general, a fin de que tomen pleno conocimiento de la presente ordenanza.
 - 9.2. DEMUNA Usquil, realizará campañas en las Instituciones educativas, referidas a la información y educación sobre el acoso en espacios públicos y los sistemas de sanción y prevención, pudiendo realizar concertaciones estratégicas para dicho fin.
 - 9.3. La Oficina de Imagen Institucional, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas en los medios de comunicación que cuente la Municipalidad Distrital de Usquil. La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos incorporará en su Plan Operativo Institucional la problemática de acoso sexual en espacios públicos.
 - 9.4. La Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, promoverá e impulsará ante la Instancia Distrital de Concertación para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Usquil – IDC USQUIL, la inclusión de actividades contra el acoso sexual en espacios públicos en su Plan Articulado Anual.

- 9.5. El Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Usquil - CODISEC USQUIL, promoverá e impulsará actividades contra el acoso sexual en espacios públicos en su Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 10.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

A fin de poder visibilizar la problemática del Acoso Sexual en Espacios Públicos y poder incidir de manera efectiva en la prevención, atención y prohibición de este tipo de violencia de género, se declara la segunda semana de Julio de cada año como la **"SEMANA DEL NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO DE USQUIL"**, debiendo dicha semana realizarse actividades cívico culturales en su prevención y atención. Corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión social en coordinación con la oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil y la oficina de Imagen Institucional programar actividades en concertaciones estratégicas.

TÍTULO TERCERO

DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y OTROS

ARTÍCULO 11.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad Distrital de Usquil, a través de la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, dispondrá la elaboración de carteles, con una medición mínima de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, que deberán ser colocados en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, plazas, mercados, puertos de embarque y desembarque, carreteras, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda.

SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL O CONDUCTAS ANÁLOGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

"ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSPITE POR ESTE DISTRITO, BAJO SANCIÓN DE MULTA"

**ORDENANZA N° 006-2022-MDU
MULTA: 100% UIT**

ARTÍCULO 12°. – SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, se encuentran obligados a colocar en sus entradas y/o interiores, carteles o anuncios, con una medición mínima de 50 cm de alto x 70 cm. de ancho, con la siguiente leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSPITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, BAJO SANCIÓN DE MULTA"

**ORDENANZA N° 006-2022-MDU
MULTA: 100% UIT**

ARTÍCULO 13°. – SEÑALIZACIÓN EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Todas las unidades de servicio público en general, se encuentran obligadas a colocar, en el interior de su vehículo, carteles o anuncios, con una medición de mínima de 20 cm de alto x 30 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS
Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE
SE ENCUENTRE DENTRO DE ESTE VEHICULO DE TRANSPORTE
PÚBLICO, BAJO SANCIÓN DE MULTA"

ORDENANZA N° 006-2022-MDU
MULTA: 100% UIT

TÍTULO CUARTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 14°. - DE LA DENUNCIA

Toda persona que se sienta afectada por el incumplimiento de la presente norma está facultada a formular queja mediante Declaración Jurada (Anexo 1), ante la oficina de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, asimismo, para el caso de menores de edad o personas que se encuentren impedidos de expresar libremente su voluntad, se encuentran facultados sus padres, familiares, tutores, curadores o cualquier otro de su bienestar o cuidado.

Recepcionada la denuncia, la oficina de Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, formará un expediente adjuntado medios de prueba, datos de testigos, etc. y derivará a la DEMUNA USQUIL quien deberá recabar la declaración testimonial de la persona acosada, el acosador y testigos de ser el caso. Después de ello, con los actuados recabados Demuna Usquil en el plazo de 5 días remite el expediente a la Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de iniciar el Proceso Administrativo Sancionador quien determinará la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicarse a quien o quienes resulten responsable, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar (Artículo 5, numeral 2).

ARTÍCULO 15°. – REGIMEN DE SANCION EN ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

Para los casos de acoso sexual en espacios públicos el Procedimiento Administrador Sancionador se rige conforme a las disposiciones establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, de la Municipalidad Distrital de Usquil; así como lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2009-JUS, en cuanto resulte aplicable.

ARTÍCULO 16°. – COMUNICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y OTRO

Luego de determinar la responsabilidad administrativa del denunciado a través de un Proceso Administrativo Sancionador, corresponderá oficiar y remitir copias de todo lo actuado al Ministerio Público, para que como titular de la acción penal publica, persiga la presunta comisión

del delito, conforme lo establece el artículo 11° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el artículo 1° del Código Procesal Penal.

Asimismo, la oficina de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, al inicio de la recepción de la queja y de los actuados recabados, advierte la grave comisión del delito de Acoso Sexual (Artículo 5, numeral 2), podrá derivar inmediatamente a la Comisaría Rural de Usquil, a fin de que inicie las diligencias preliminares por la comisión del presunto delito. Lo antes mencionado no concluye el Procedimiento Administrativo Sancionador, el cual deberá seguirse hasta la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 17°. - DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Se incluirá en el dispositivo de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Usquil, el siguiente cuadro de Infracciones de la Municipalidad Distrital de Usquil.

ÍTEM	INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA CORRECTIVA
1	Por realizar en espacios públicos, un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual contra una o varias persona: frases, gestos, silbidos, sonidos y otros de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30314.	100% UIT	
2	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamiento inapropiados y/o de índole sexual en los establecimientos comerciales, .	50% UIT	COLOCACIÓN
3	Por no colocar el cartel con las formalidades establecidas en la Ordenanza N° 006-2022-MDU, respecto a su ubicación y contenido.	25% UIT	COLOCACIÓN
4	Por permitir el conductor del establecimiento comercial o en aquellos lugares con afluencia pública con fines culturales, informativos, de transporte, religiosos u otros, comportamientos inapropiados y/o de índole sexual por parte de los empleados y/u obreros	100% UIT	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO. – La presente ordenanza, será de aplicación lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, La Sub Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, DEMUNA Usquil y la Oficina de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana.

TERCERO. – Encárguese a la Oficina de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

CUARTO. - **ENCARGAR** a la Secretaría y a la Oficina de Imagen Institucional, disponga la publicación de la presente Ordenanza en el Periódico Mural de la Municipalidad Distrital de Usquil.

QUINTO. – **APROBAR** el Anexo 1, “Formato de Queja por Presunto Acoso Sexual en Espacios Públicos”, que forma parte de la presente Ordenanza.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022

Página 10 de 11

SEXTA. – APROBAR e INCLUIR el cuadro de sanciones y multas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, de la Municipalidad Distrital de Usquil.

SEPTIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el periódico mural de la Municipalidad Distrito de Usquil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE USQUIL
GROVER ALEXANDER CRUZ MORENO
ALCALDE



ANEXO

FORMATO DE QUEJA POR PRESUNTO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

I.- DATOS DE LA PERSONA QUE FORMULA LA QUEJA

Nombres y Apellidos	DNI N°:	Sexo (M) (H)
Domicilio	Caserío o Comunidad	
Referencia	Celular N°	

II.- PERSONA CONTRA QUIEN FORMULA LA QUEJA

Nombre y Apellidos	Caserío o Comunidad	
Domicilio	Celular N°	Sexo (M) (H)

III.- LUGAR, HECHOS Y/O PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LA DENUNCIA

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

IV.- ÁREA COMPETENTE PARA RESOLVER: GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

V.- BASE LEGAL

- * Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- * Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- * Ordenanza N° 006-2022-MDU, Ordenanza que regula, prohíbe, previene y sanciona el acoso sexual producido en espacios públicos, establecimientos comerciales y otros que afectan derechos de la persona.

VI.- FECHA

.....
FIRMA DEL(A) DENUNCIANTE

Nota: El presente formato tiene la condición de declaración jurada para todos los efectos legales. Es muy importante para dar trámite adecuado a su solicitud, diligencie este formato con las pruebas y demás información que estime pertinente en la forma más detallada.